

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD-**

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	<b>VERBAL</b>
NATURALEZA	<b>OPOSICIÓN DESLINDE Y AMOJONAMIENTO</b>
AUDIENCIA	<b>INICIAL</b>
RADICADO	54-001-31-53-001-2009-00007-00
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VALERIANO VEGA
DEMANDADO	ALVARO GUTIERREZ YAÑEZ

Han pasado los autos por orden del suscrito Juez al Despacho, para proveer lo conducente, atendiendo las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso y directrices dictadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, dentro del diligenciamiento de la referencia, la parte demandante que se opuso al deslinde practicado, presentó la correspondiente demanda en el término previsto en el numeral 1º del artículo 404 del Estatuto General del Proceso. Efectuado el control de admisibilidad, se le corrió el traslado de rigor a la contraparte, estanco procesal desde el cual se le imprimió al trámite el del proceso verbal.

En ese orden de ideas, se programó la audiencia de que trata los artículos 373 y 373 del C.G.P., para el día cuatro (4) del mes y año en curso, a la hora de las nueve de la mañana (9 a.m.).

Nótese, que ante la oposición que hiciera la pretensora en la debida oportunidad procesal, con meridiana claridad se vislumbra que la diligencia de deslinde quedó suspendida hasta tanto se resuelva la oposición y demás peticiones formuladas en el escrito introductorio de la demanda.

De donde, considera esta Judicatura que la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., deberá evacuarse en forma concentrada, esto es, el agotamiento de cada de las etapas allí enunciadas y proferir la correspondiente decisión, pero en el sitio de ubicación de los predios en conflicto.

Teniendo en cuenta que mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso el cierre de los Despachos Judiciales de todo el país y, con base en los mismos, se despachó el Protocolo de Prevención del Covid 19 para la práctica de las diligencias fuera de Despachos Judiciales, plasmándose como objetivo "(...) *Establecer las medidas de bioseguridad a implementar, con respecto al desarrollo de las actividades para la prevención y contención del COVID-19, por parte de los servidores judiciales que realizan diligencias judiciales fuera de los despachos (...)*". Y, respecto a su alcance preconiza que "(...) *En el entendido que las diligencias fuera del despacho se asimilan a trabajo presencial, durante el tiempo que duren las medidas de aislamiento social se aplicará este protocolo de prevención de contagio de COVID 19, a todos los servidores judiciales que realicen entre otras, las siguientes diligencias: - Diligencias judiciales en predios, inspecciones y actividades de restitución de tierras (...)*". A su turno, en su numeral 5.1, con el título de "ANTES DE REALIZAR LA DILIGENCIA JUDICIAL", prevé: "(...) *No realizar diligencias judiciales fuera del despacho en caso de presentar las siguientes comorbilidades: diabetes, enfermedad cardiovascular incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean formadores, **mayores de 60 años** o mujeres en estado de gestación (...)*". (...se preconiza en negrilla, cursiva y subrayado, fuera de texto).

Encontrándose el suscrito Operador Judicial dentro de la limitante destacada en el párrafo anterior –mayor de 60 años-, no me es dable la realización de la audiencia concentrada que debe efectuarse en el sub-iudice, razón por la cual, se dispondrá su aplazamiento hasta tanto el Consejo Superior y/o Seccional imparte nuevas directrices para su realización y, así se ordenará, en la parte resolutive de esta providencia.

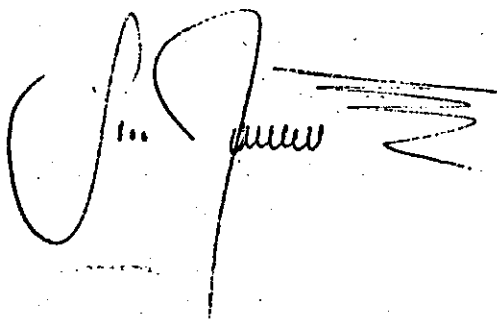
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cúcuta, con funciones de Oralidad, **resuelve:**

**Primero: APLAZAR**, como en efecto se hace, la audiencia de que trata los artículos 373 y 373 del C.G.P., por las razones anotadas en la motiva de esta providencia.

**Segundo: PREVENIR** a la Secretaría del Juzgado, para que cuando el Consejo Superior y/o Seccional de la Judicatura, imparta nuevas directrices para la realización de diligencias judiciales fuera del Estrado Judicial, pasen los autos al Despacho para la reprogramación de la pluricitada audiencia.

**Tercero:** Notificar a las partes y apoderados judiciales por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with several horizontal lines drawn through it for emphasis.

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**  
**San José de Cúcuta, diciembre tres de dos mil veinte**

**LIQUIDACION DE COSTAS**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO VERBAL, RADICADO BAJO EL N° 540013153001 2017 00119 00, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA Y A CARGO DE LA DEMANDANTE , ASÍ:

**PRIMERA INSTANCIA.**

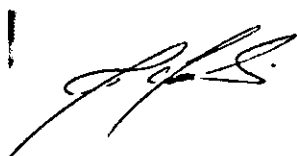
AGENCIAS EN DERECHO:		\$20.000.000,00
GASTOS MATRICULAS INMOBILIARIAS (36)		604.800,00
GASTOS HONORARIOS PERITOS (2)		15.000.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$35.604.800,00</b>

**SEGUNDA INSTANCIA:**

AGENCIAS EN DERECHO:	\$3.511.212,00.	\$3.511.212,00
<b>TOTAL AMBAS INSTANCIAS</b>		<b>\$39.116.012,00</b>

**SON: TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECISÉIS MIL DOCE PESOS (\$39.116.012,00 ) MCTE.**

Secretario ,



**ISMAEL HERNANDEZ DIAZ.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**San José de Cúcuta, diciembre tres de dos mil veinte**

**Auto de trámite-Aprueba liquidación de costas**

**Verbal deslinde- 540013153001 2017 00119 00**

**Demandante- SOCIEDAD HABITAMOS ESPACIOS BIEN  
CONSTRUIDOS LTDA.**

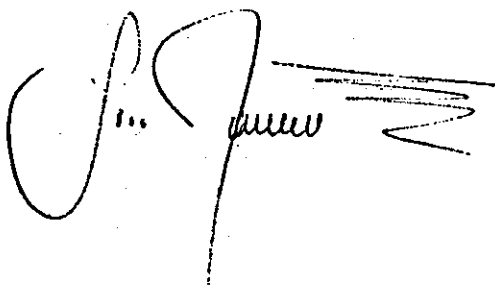
**Demandado- BENJAMIN RAMON HERRERA LEON**

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$39.116.012,00 corresponde a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en la sentencia.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

En cuanto a la ejecución impetrada por el beneficiario de la condena, se resolverá una vez cobre firmeza la liquidación de costas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with a stylized flourish at the end.

**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

**Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, tres de diciembre de dos mil veinte**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO BAJO EL N° **54 001 31 53 001 2018 00359 00** A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, Y A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

AGENCIAS EN DERECHO:	\$6.000.000,oo.
GASTOS NOTIFICACIONES:	\$18.000,oo.
<b>TOTAL:</b>	<b>\$6.018.000,oo.</b>

**SON: SEIS MILLONES DIECIOCHOMIL MIL PESOS (\$6.018.000,oo).**

**Secretario,**



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**

JFSA.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**San José de Cúcuta, diciembre tres de dos mil veinte**

**Auto de trámite- Aprueba liquidación de costas**

**Ejecutivo- 540013153001 2018 00359 00**

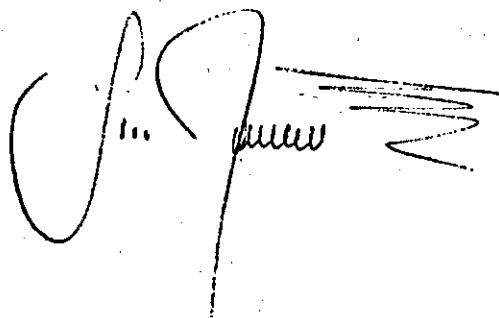
**Demandante- DIEGO FABIAN NUÑEZ VERGEL.**

**Demandado- CARLOS ALBERTO SALCEDO S.**

Encontrándose al despacho el presente proceso, verificada la liquidación de costas, practicada por la secretaría, se constata que fue elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, cuyo valor final de \$39.116.012,00 corresponde a la realidad expedencial, acorde con lo ordenado en la sentencia.

Conforme a lo anterior, este despacho le imparte su aprobación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Armando Ramirez Bautista', with several horizontal lines drawn through it for emphasis.

**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

Juez